

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04682**  
( **15 MAR 2017** )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Bioingeniería de la Universidad del Cauca, a ofrecerse bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Santander de Quilichao-Cauca.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la - Universidad del Cauca, por medio de la Resolución número 3218 del 05 de abril de 2013 por el término de seis ( 6 ) años.

Que la Universidad del Cauca, solicitó el registro calificado del programa de Maestría en Bioingeniería a ofrecerse bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Santander de Quilichao-Cauca.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Bioingeniería de la Universidad del Cauca, a ofrecerse bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Santander de Quilichao-Cauca.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad del Cauca
<b>Denominación del programa:</b>	Maestría en Bioingeniería
<b>Título a otorgar:</b>	Magíster en Bioingeniería
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Santander de Quilichao-Cauca
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Modalidad:</b>	Investigación y Profundización
<b>Número de créditos académicos:</b>	Investigación: 42 Profundización: 41

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3., del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2., del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Cauca a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los 15 MAR 2017

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

*Natalia Ruiz Rodgers*

**NATALIA RUIZ RODGERS**